

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 83, 84, 130, 151, 182, 203, 203 Bis, 236, 237, 239 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA,**
Presente,

PREÁMBULO

A la Comisión de Participación Ciudadana de VII Legislatura, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 83, 84, 130, 151, 182, 203, 203 bis, 236, 237, 239 y se deroga el artículo 122 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que a continuación se describe:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS: 83, 84, 130, 151, 182, 203, 203 BIS, 236, 237, 239 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Esta Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura es competente para conocer y dictaminar la Iniciativa con proyecto de Decreto referida, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 62, fracción XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, 8, 9, fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, todos del Distrito Federal, por lo que se somete a su consideración el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El quince de agosto de dos mil dieciséis, la Diputada Vania Roxana Ávila García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana.

2. El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio ALDF/VII/CG/ST/137/2016, el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la Comisión de Participación Ciudadana, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que presentó la Diputada Vania Roxana Ávila García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

5. En ese orden, se remitió a los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, el proyecto de Iniciativa que hoy se dictamina a efecto de que emitieran sus opiniones respecto a las reformas y adiciones propuestas, acusando de recibido cada uno.

6. De las consideraciones vertidas en la Iniciativa, se contiene lo siguiente:

La que suscribe, **Diputada VANIA ROXANA ÁVILA GARCIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracción XXX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, fracción I, 17, fracción IV, 88, fracción I y 44 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 85, fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adicionan y reforman los artículos: 83, 84, 130, 151, 182, 203, 203 Bis, 236, 237, 239 y se deroga el artículo 122 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace más de 200 años, el estatus jurídico-político del Distrito Federal de la Participación Ciudadana del Distrito Federal se caracterizó por tener un régimen de excepción, en el que los ciudadanos capitalinos no contábamos con derechos políticos plenos y no teníamos la posibilidad de elegir a nuestros representantes.

Fue hasta mediados de la década de los ochenta, que inicia de manera gradual la democratización en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, constituyéndose en 1988 la Asamblea de Representantes, y a partir de 1994, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, eligiendo desde 1997, a través del sufragio, al Jefe de Gobierno y jefes delegacionales, hasta llegar a la elección de representantes de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos en el año 2004.

Los comités y consejos ciudadanos, a partir del 2004, se eligen por el voto universal, libre, secreto y directo de la ciudadanía, a través de asambleas ciudadanas electivas, organizadas en cada una de las unidades territoriales en que se divide la ciudad capital.

Actualmente, la Ciudad de México cuenta con una población más activa, informada, participativa y cada vez más demandante, lo cual es el reflejo de una nueva cultura política, producto de la pluralidad y del dinamismo democrático que se ha vivido en los últimos años, permitiendo que el estatus jurídico-político de esta ciudad, evolucione y se transforme.

En los sistemas democráticos, la participación, es un derecho ciudadano y a su vez es un componente esencial para su funcionamiento, en donde la ciudadanía elige a sus gobernantes y representantes populares, ejerce influencia sobre los funcionarios y tiene la oportunidad de informar sobre sus demandas.

En ese orden, los instrumentos y órganos de participación ciudadana construyen y dan sustento a la democracia participativa, ya que permiten dar voz y representación a intereses comunes que requieren de una acción conjunta, en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y las acciones legislativas y por el otro las iniciativas de la propia ciudadanía.



Dicha ciudadanía mediante el sufragio y la utilización de los instrumentos de participación como el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular, la consulta ciudadana y demás instrumentos, hace de la participación ciudadana, una parte fundamental de la vida democrática.

En ese sentido uno de los mecanismos de participación importante de la Ley de Participación Ciudadana es el presupuesto participativo, que consisten en la cantidad de dinero que se piensa gastar para ejecutar un proyecto ganador mediante la consulta a la ciudadanía. Su ejecución permite establecer prioridades, dar seguimiento al ejercicio del gasto y evaluar el logro de objetivos. Para ello, dicho ejercicio debe regirse por los principios de austeridad y gasto eficiente, de fomento a la actividad económica y de continuidad a los programas sociales.

Los recursos autorizados por la Asamblea Legislativa para que el Gobierno los utilice durante el año fiscal que corresponda, a fin de que sus instituciones puedan funcionar y se logren los objetivos de los proyectos propuestos en beneficio de sus habitantes.

Como parte integral del Presupuesto de Egresos destinado a la Ciudad de México, el presupuesto participativo, es el recurso específicamente asignado a las delegaciones y destinado para que los ciudadanos decidan sobre su aplicación en las colonias y pueblos correspondientes.

En él, la ciudadanía puede, a través de la consulta ciudadana, deliberar, proponer, opinar y decidir qué obras o acciones deben llevarse a cabo en sus colonias o pueblos. Es decir, se incluye también en el ejercicio democrático, a la ciudadanía en la toma de decisiones referentes a la aplicación del porcentaje de los recursos públicos.

Es por esta razón, que resulta necesario reformar y adicionar el artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para que los proyectos en los que pretendan ejecutarse o aplicarse los recursos de presupuesto participativo en beneficio de la ciudadanía en sus colonias o pueblos, cumplen con las características de viabilidad, factibilidad, y de no vulnerabilidad de alguna norma local o federal.

Por lo que se considera que al momento de dictaminarse los proyectos referidos, las autoridades y especialistas competentes deberán examinar y valorar entre otros, su ámbito de aplicación o ejecución territorial dentro del espacio geográfico de la Ciudad de México.

De esta manera se evitaría por ejemplo que se dictaminen, aprueben o autoricen proyectos que no puedan ejecutarse, porque su ámbito de aplicación constituyen una violación a normas ambientales o de desarrollo urbano de la Ciudad de México, como: suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural o en asentamientos humanos conocidos comúnmente como irregulares.

Por lo que es importante destacar, que en la Ciudad de México se encuentran actualmente decretadas 23 áreas naturales protegidas y un área comunitaria de conservación ecológica, las cuales abarcan una superficie de 26,047 hectáreas, representando el 17 % del suelo de conservación.



Mismas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales, como la recarga del acuífero, generación de oxígeno, mejoramiento de la calidad del aire, la regulación del clima y la disposición de áreas de esparcimiento y recreación, el hábitat de flora y fauna silvestres, que proporcionan a la población, hacen imprescindible y necesaria su preservación.

Y que para mayor referencia, son: las Cumbres de Ajusco, Desierto de los Leones, Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, Cerro de la Estrella, El Tepeyac, Fuentes Brotantes de Tlalpan, Lomas de Padierna, Parque Ecológico de la Ciudad de México, Bosques de las Lomas, Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, Sierra de Guadalupe, Sierra de Santa Catarina, Ecoguardas, La Armella, La Loma, Bosque de Tlalpan, San Nicolás Totolapan, San Miguel Topilejo, San Bernabé Ocotepéc, San Miguel Ajusco, los Encinos y Milpa Alta.

También, debe mencionarse que actualmente, en la Ciudad de México existe un aproximado de 867 a 1000 asentamientos humanos irregulares establecidos en suelo de conservación, distribuidos en gran parte de la ciudad, en los cuales evidentemente y por su propia naturaleza no pueden ejecutarse este tipo de proyectos o similares.

Estos asentamientos humanos irregulares afectan a 9 de las 16 delegaciones que actualmente integran esta ciudad y que a saber, son: Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac y Xochimilco.

Por lo que no debe pasar desapercibido, que el objeto de la presente propuesta de reforma, es exclusivamente con el afán de brindar certeza jurídica a los ciudadanos que participan como proponentes de proyectos y a los que participan en la propia toma de decisiones mediante el ejercicio de consulta en materia de presupuesto participativo.

Es así que el 25 de mayo del presente año, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Uno de los principales objetos del Decreto en cita, fue el establecimiento de una sola fecha de Jornada Electiva Única, cuando existiera coincidencia entre la consulta en materia de presupuesto participativo y en la elección de comités ciudadanos y consejos de los pueblos.

Derivado de lo anterior el Artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, señala que la consulta en materia de presupuesto participativo, se realizará el primer domingo de septiembre de cada año, con objeto de definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

La recientemente emitida Convocatoria para la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, establece las bases respecto a Presupuesto participativo, de entre las que se encuentran la presentación de los proyectos específicos, el dictamen de los proyectos, la integración de las listas finales de proyectos que serán opinados en la consulta ciudadana.

Igualmente se presentan la forma de difusión, las modalidades de opinión y desarrollo de la jornada consultiva, la validación de resultados de la consulta así como la entrega de resultados.

Todas las bases mencionadas se encuentran debidamente calendarizadas para sus plazos de cumplimiento, sin embargo en dicha convocatoria no se especifica un plazo determinado en el cual los Jefes Delegaciones deban cumplir con la ejecución de los proyectos.

Dicha omisión es también una laguna legal en la normatividad que rige en la Ciudad de México en la materia del Presupuesto Participativo, ya que tampoco existe alguna disposición que determine el plazo de cumplimiento para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo por parte de los Jefes Delegacionales.

Por ello, y en virtud de que la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo es un mecanismo de democracia directa que se realiza cada año, resulta necesario que la ejecución de los proyectos se realice antes de concluir el año fiscal correspondiente y establecer que en los casos en los que no concluyan y apliquen la totalidad del presupuesto participativo, por parte de las delegaciones, la Auditoría Superior, la Contraloría General, la Secretaría de Finanzas y el Instituto Electoral determinarán y garantizarán la aplicación de dichos recursos a los proyectos ganadores para de esta manera evitar el rezago de la materialización de los proyectos, que además origina que se acumulen al cumplimiento de su ejecución de los subsecuentes, circunstancia que en la actualidad prevalece en diversas demarcaciones político-administrativas.

Actualmente para la consulta de presupuesto participativo 2017, se han registrado 19,043 proyectos, lo cual denota el incremento de la participación ciudadana con respecto a los registrados en el 2015 y 2016, por lo que es inminente la exigencia de subsanar las condiciones que han permitido inobservancia, incumplimiento y falta de ejecución a cabalidad de los proyectos de los años anteriores.

Por otra parte, el Artículo 107 de dicha Ley, establece que los comités y consejos de los pueblos serán electos cada tres años en una jornada electiva única a realizarse en la misma fecha prevista para la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, conforme a lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 84, de igual forma el párrafo tercero de dicho Artículo establece que los comités iniciarán sus funciones durante la primera quincena del mes de enero del año inmediato posterior al que tenga la jornada electiva.

En ese orden, el Artículo 236 de la Ley en cita, establece que los consejos ciudadanos iniciarán sus funciones dentro de los primeros quince días del mes de enero del año posterior a la celebración de la elección de los comités ciudadanos y los consejos del pueblo, concluyendo sus trabajos el 30 de septiembre del año en que tengan verificativo dichas elecciones.

En resumen, se desprende que la jornada electiva en la que se elegirán a los integrantes de comités ciudadanos y consejos del pueblo, el presente año, será el domingo 4 de septiembre de 2016, por lo que, los integrantes de dichos comités y consejos en funciones deberán concluir los trabajos que les han sido encomendados, el 30 de septiembre también del año en curso, quedando vacante dichos cargos a partir del 1 de octubre hasta la primer quincena de enero del 2017.

Por ello, es que se propone realizar modificaciones o ajustes a diversos ordenamientos relacionados con el tema planteado, lo anterior garantizaría constitucionalidad y legalidad en cada uno de los actos y etapas establecidas en la Ley de Partición Ciudadana del Distrito Federal vigente, contribuyendo al ejercicio de los principios de profesionalismo y eficiencia.

De esta forma, la presente propuesta pretende derogar el artículo 122 de la Ley de Participación Ciudadana, por resultar disposiciones innecesarias y no acordes al Decreto de reformas y adiciones de Ley de Participación Ciudadana y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales ambos del Distrito Federal.

Igualmente, resulta necesario reformar y armonizar los artículos 83, 84, 130, 151, 182, 203, 204, 236, 237 y 239, los cuales se relacionan directamente con el Decreto de fecha 25 de mayo del presente año, y armonizan la fecha de instalación del Consejo Ciudadano Delegacional, la fecha de entrega de credenciales a los representantes ciudadanos electos, una vez que queden firmes los resultados de las elecciones de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos y la fecha en que entran en funciones los órganos de representación ciudadana.

Por último, se sugiere un Artículo Transitorio, en el que se especifique que por única ocasión los integrantes en funciones de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, dejarán su encargo hasta el 31 de diciembre del 2016, lo anterior para evitar desfases y omisiones legales que afecten la oportuna atención a la ciudadanía.

Por lo anterior someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman los artículos: 83, 84, 130, 151, 182, 203, 203 Bis, 236, 237, 239 y se deroga el artículo 122 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

La H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal Declara:

ÚNICO. SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 83, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 203 Bis; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: 84, 130, 151, 182, 203, 236, 237, 239 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 83.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se decide el territorio del Distrito Federal.

(...)
(...)
(...)
(...)

El Jefe de Gobierno y La Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

a) (...) a la c) (...)

d) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligación de ejercerlo **antes de la conclusión del año fiscal que corresponda.**

En los casos en que no se haya concluido y aplicado la totalidad del presupuesto participativo en el año fiscal que corresponda, la Contraloría General, la Auditoría Superior, la Secretaría de Finanzas y el Instituto Electoral, determinarán y garantizarán la aplicación de dichos recursos a los proyectos ganadores en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará en la primera semana de abril de cada año, a la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuya Jornada Consultiva se realizará el primer domingo de septiembre del mismo año.

(...)
(...)
(...)

Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones Políticas y la Asamblea Legislativa. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones Políticas, la Asamblea Legislativa, la Contraloría General, el Tribunal Electoral y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 122. Derogado.

Artículo 130. (...)

Los Consejos Ciudadanos Delegacionales se instalarán **durante la primera quincena del mes de marzo** del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités Ciudadanos, convocando el Instituto Electoral en la primera quincena de febrero de dicho año. En los otros dos años posteriores de su gestión se realizará la renovación de sus mesas directivas en enero y la convocatoria para tal efecto la emitirá el Instituto Electoral en diciembre del año anterior. En ambos casos su gestión termina el 31 de diciembre.

Artículo 151. Con el objeto de que los representantes ciudadanos electos puedan identificarse, el Instituto Electoral les proporcionará, **a partir del mes de octubre hasta el 15 de diciembre** del año en que tenga verificativo la jornada electiva, la credencial que los acredite como tales.

Dicho documento contendrá como mínimo el nombre del representante ciudadano, su domicilio, su fotografía, la colonia a la que representa, el Comité Ciudadano del que es

integrante, el Consejo Delegacional al que pertenecen, tratándose de los coordinadores internos, y demás elementos que se consideren pertinentes.

Dicha credencialización la realizará el Instituto Electoral entre octubre y la primera quincena de diciembre del año en que se verifiquen las elecciones de Comités y Consejos.

Artículo 182. La elección de la comisión de vigilancia del comité ciudadano se realizará en la primera asamblea ciudadana a que convoque el Comité Ciudadano, una vez que éste entre en funciones en **la primera quincena de enero de cada tres años**. Dicha elección será incluida en el orden del día de la asamblea ciudadana. Las propuestas de integrantes de la comisión de vigilancia serán presentadas ante la asamblea ciudadana por los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos. La discusión y votación de las propuestas de integrantes de la comisión de vigilancia se regirán por lo establecido en los artículos 178 y 179 de esta Ley.

Artículo 203. (...)

I. (...)

II. (...)

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de **la consulta ciudadana que establece el artículo 84 de esta Ley**, así como permitir el acceso a toda información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

Artículo 203 Bis.- Las jefaturas delegacionales deberán asesorar a los Comités Ciudadanos, a los Consejos de los Pueblos, a las Organizaciones Civiles y a los ciudadanos que pretendan registrar un proyecto de presupuesto participativo, para ello deberá de crear un órgano técnico colegiado integrado por el Jefe Delegacional, una secretaría técnica designada por la Jefatura Delegacional, los titulares de las unidades administrativas de nivel inmediato inferior a la jefatura delegacional, cuyas funciones se vinculen con la materia de los proyectos, asimismo se contará con un representante del órgano de control interno de la demarcación política.

~~El personal de la delegación no podrá superar a cinco integrantes. A su vez se integrarán tres ciudadanos que tendrán el carácter de contralores ciudadanos integrantes de la mesa directiva del Consejo Ciudadano Delegacional y tres especialistas provenientes de instituciones académicas de reconocido prestigio. Los especialistas, podrán seleccionarse en función de las temáticas de los proyectos.~~

El órgano técnico deberá realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo a las necesidades o problemas a resolver, su costo, tiempo

de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Programa General y los Programas Parciales de Desarrollo de la Ciudad de México.

Así mismo, verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural, áreas declaradas como patrimonio cultural o en asentamientos irregulares, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás legislación aplicable.

Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente razonado en el que se exprese clara y puntualmente si es o son física, financiera y legalmente posibles el o los proyectos, en cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 203 de la presente Ley.

Artículo 236. Los Consejos Ciudadanos iniciarán sus funciones dentro de la primera quincena del mes de marzo del año posterior a la celebración de la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos del Pueblo, concluyendo sus trabajos el 31 de diciembre del año en que tengan verificativo las elecciones referidas en la primera parte de este párrafo, al igual que en su último año de gestión.

Artículo 237. El cargo de integrante del Consejo Ciudadano es honorífico, sin embargo, recibirán de parte del Instituto Electoral los apoyos materiales a que hace referencia el Capítulo V del Título Noveno de esta Ley.

Todos los integrantes de los Consejos Ciudadanos son jerárquicamente iguales, ninguno de los cuales puede ser excluido de participar en sus reuniones y discusiones.

(...)
(...)

Artículo 239. Para la instalación de los Consejos Ciudadanos Delegacionales el Instituto Electoral emitirá y publicará la convocatoria respectiva durante la primera quincena del mes de febrero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités Ciudadanos y los Consejos del Pueblo.

(...)
(...)
(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Todas las disposiciones legales que contravengan las presentes reformas y adiciones se tendrán por derogadas.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 107 de la presente Ley, por única ocasión los Comités Ciudadanos y los Consejos de los pueblos serán electos cada tres años, así como las mesas directivas de los Consejos Ciudadanos Delegacionales estarán en funciones hasta el 31 de diciembre de 2016.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, proveerán los recursos económicos suficientes, a fin de dar cumplimiento a la difusión y atribuciones del órgano técnico colegiado.



Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, a los _ días del mes de _ del 2016.

La Comisión de Participación Ciudadana previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basan su dictamen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se pretenden reformar los artículos 83, 84, 130, 151, 182, 203, 203 Bis, 236, 237, 239 y se deroga el artículo 122 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, sujeta a análisis, en resumen plantea:

- Establecer un plazo límite para obligar a las autoridades administrativas a ejecutar el Presupuesto Participativo.
- Que la difusión de la Jornada Electiva Única se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones Políticas, la Asamblea Legislativa, la Contraloría General, el Tribunal Electoral y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Incluir a la Contraloría General, al Tribunal Electoral del Distrito Federal y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas a coadyuvar en la difusión de la Jornada Electiva Única.
- Señalar como fecha de instalación de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, la primer quincena de marzo, después de que tenga verificativo la jornada electiva de los comités ciudadanos.
- Que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercer el presupuesto participativo antes de la conclusión del año fiscal que corresponda.
- Que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural, áreas declaradas como patrimonio cultural o en asentamientos irregulares, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás legislación aplicable.
- Establecer como fecha de entrega de credencialización de los ciudadanos electos, los meses de octubre hasta el 15 de diciembre.
- Creación de un órgano técnico que estudie la viabilidad y factibilidad de los proyectos relacionados con presupuesto participativo.

SEGUNDO. Que los y las integrantes de esta Comisión realizamos el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa con proyecto de Decreto en referencia, a fin de valorar su viabilidad, deliberar e integrar el presente Dictamen, concluyendo lo siguiente:

I. Respecto al artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana referida que pretende adicionarse, el cual propone que el presupuesto participativo se ejerza antes de la conclusión del año fiscal que corresponda y que en caso contrario la Contraloría General, la Auditoría Superior, la Secretaría de Finanzas y el Instituto Electoral garantizarán su aplicación.

De la exposición de motivos y de la normatividad en la materia, se desprende que, en efecto, el presupuesto participativo es parte integral del presupuesto de egresos destinado a la Ciudad de México, por lo que debe entenderse como el recurso específicamente asignado a las delegaciones y destinado para que los ciudadanos decidan sobre su aplicación en las colonias y pueblos correspondientes y toda vez que se trata de recursos autorizados por la Asamblea Legislativa, estos deberán ejercerse y aplicarse en su totalidad durante un año fiscal correspondiente, a fin de que se logren los objetivos de los proyectos propuestos en beneficio de sus habitantes.

De tal forma que debe entenderse como año fiscal lo siguiente:

Año presupuestario y contable para el cual se presupuestan los ingresos y gastos brutos, y para el que se presentan cuentas, sin incluir ningún periodo complementario durante el cual puedan mantenerse abiertos los libros contables después del comienzo del periodo fiscal siguiente. En México el año fiscal abarca del 1 de enero al 31 de diciembre¹.

Derivado de ello y con el objeto de brindar certeza jurídica a los ciudadanos es que se precisa un periodo específico que evitaría el rezago de la materialización y acumulación de los proyectos, por lo que se considera preciso también que en caso contrario, sean la Contraloría General, la Auditoría Superior, la Secretaría de Finanzas y el Instituto Electoral, quienes en el ámbito de sus atribuciones garanticen el cumplimiento a lo señalado con antelación, con fundamento en lo establecido en:

Los artículos 30, fracción IX y 34, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que a letra señalan:

*Artículo 30.- A la **Secretaría de Finanzas** corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la*

programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

IX. Vigilar y asegurar en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

¹ Consultado en <http://mexico.leyderecho.org/ano-fiscal/>, el 23 de agosto de 2016.

Artículo 34.- A la **Contraloría General** le corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...
III. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública del Distrito Federal y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa;

El Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que menciona, que:

Corresponde a la **Contaduría**, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...
II. Verificar si, una vez que ha sido presentada la Cuenta Pública, los sujetos de fiscalización:

...
d) Aplicaron los recursos, conforme a la periodicidad y formas establecidas por la Ley.

...
VII. Evaluar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el alcance de los objetivos y metas de los programas, así como para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos.

Derivado de lo anterior se consideró adecuado acotar la redacción respecto de propuesta, para quedar de la siguiente forma:

En los casos en que no se haya concluido y aplicado la totalidad del presupuesto participativo en el año fiscal que corresponda, la Contraloría General, la Auditoría Superior, la Secretaría de Finanzas y el Instituto Electoral, aplicarán y en su caso sancionarán en el marco de sus atribuciones lo conducente, a efecto de reducir la posibilidad de registrar el mismo hecho en los ejercicios del presupuesto participativo.

Lo anterior a efecto de establecer que en el ámbito de las atribuciones de cada una de las instituciones realicen las acciones conducentes, a fin de auditar o en su caso sancionar por la acción u omisión de la no aplicación del presupuesto participativo, así como de reducir la incidencia en ejercicios posteriores.

El Artículo 20, fracciones I y VI y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal:

El Instituto Electoral...Sus fines y acciones se orientan a:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

...

*VI. Preservar la autenticidad y **efectividad** del sufragio;*

...

IX. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática...

Es por lo que esta Dictaminadora considera viable la propuesta de adición, al Artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana referida.

II. En cuanto al **numeral 84** de la Ley de Participación Ciudadana citado y que pretende que la difusión de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo se realice de manera conjunta entre la Contraloría General, al Tribunal Electoral y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se considera tiene sustento en lo establecido en:

Los artículos 5, fracciones X y XI y 35, fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 5. ...

...
X. *Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México;*

...

XI. *Optimizar el nivel de participación ciudadana, social y/o comunitaria en la toma pública de decisiones, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en los diferentes órdenes de gobierno a fin de consolidar la democracia en la Ciudad de México;*

Artículo 35. ...

...
X. *Promover la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia;*

Y en lo dispuesto también por el párrafo quinto del Artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que indica:

Artículo 84. ... *En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa...*

Es decir, las dependencias y los órganos antes descritos, legalmente se encuentran facultados para colaborar con el Instituto Electoral del Distrito Electoral, en la difusión de la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo, por lo que se considera conveniente ajustar dicha disposición en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

III. Por cuanto a la propuesta por la que se deroga el **Artículo 122** de la Ley de Participación Ciudadana y derivado del Decreto del 25 de mayo de 2016, el numeral 107, párrafo tercero de ley citada, a la letra señala que:

Los Comités iniciarán sus funciones durante la primera quincena del mes de enero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva.

Por lo anterior, se queda sin efectos la disposición aún vigente del numeral 122 de a la letra dispone que:

El Instituto Electoral del Distrito Federal entregará las constancias de asignación y los integrantes de los Comités Ciudadanos iniciarán funciones el primero de octubre del año de elección.

De ahí que esta Dictaminadora estime prudente y congruente la derogación del Artículo 122 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

IV. Respecto a la propuesta que pretende reformar el **Artículo 130** de la Ley de Participación Ciudadana, el cual sugiere se ajusten los plazos en que los Consejos Ciudadanos Delegacionales se instalen y que para tales efectos, el Instituto Electoral convoque con un mes de anticipación:

Se estima que la propuesta es congruente, con lo que dispone el Artículo 107 de la Ley de Participación Ciudadana en referencia, ya que se estarían ajustando los plazos y cargos en orden cronológico de la siguiente manera:

<i>Inicio de funciones de los Comités Ciudadanos</i>	<i>Convocatoria que emita el IEDF para que se integren los Consejos Delegacionales</i>	<i>Instalación de Consejos Delegacionales</i>	<i>Convocatoria que emita el IEDF para que se integren las Mesas Directivas de los Consejos Delegacionales</i>	<i>Renovación de Mesas Directivas de Consejos Delegacionales</i>	<i>Terminación de funciones de Comités Ciudadanos y Consejos Delegacionales</i>
Primera quincena del mes de enero de cada 3 años	Primera quincena del mes de febrero .	Primera quincena del mes de marzo .	Diciembre.	Enero de cada año.	31 de diciembre en ambos casos.

Por lo que esta Dictaminadora estima congruente, la reforma del Artículo 130 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

V. Con relación a la reforma al **Artículo 151**, por la que se modifica la fecha de entrega de credenciales con las que se identifiquen los representantes de los ciudadanos electos y siendo congruentes con los numerales III y IV del presente CONSIDERANDO, esta Dictaminadora considera que es correcto el señalamiento respecto a que el Instituto Electoral del Distrito Federal proporcione el documento de identificación correspondiente a partir del mes de marzo y hasta el 15 de diciembre en que tenga verificativo la jornada electiva correspondiente, ya que se estarían ajustando de manera cronológica y sistemática, los plazos correspondientes de la siguiente forma:

<i>Jornada electiva de integrantes de Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo</i>	<i>Entrega de credenciales a los integrantes de los consejos de los pueblos y comités ciudadanos electos:</i>	<i>Inicio de funciones de los Comités Ciudadanos</i>
Primer domingo de septiembre de cada 3 años.	Octubre ← → Primer quincena de diciembre.	Primera quincena del mes de enero de cada 3 años.

Por lo que se estima congruente la propuesta de reforma del Artículo 151 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

VI. Con relación a la propuesta de adición al **Artículo 182** de la Ley de Participación Ciudadana, por la que se pretende modificar la fecha de la elección de la Comisión de Vigilancia del Comité Ciudadano y siendo congruentes con los numerales III, IV y V de este CONSIDERANDO, esta Dictaminadora considera que es correcto el señalamiento respecto a que dicha designación se realice la primera quincena de enero de cada tres años, ya que con antelación se indicó que derivado del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana, publicado el 25 de mayo de 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se reformaron diversas disposiciones, quedando superadas las fechas electivas, de instalación, de funciones, entre las más relevantes, por lo que deberán adecuarse también diversas disposiciones para ser congruentes con la ley referida, por lo que al respecto, la fecha propuesta a modificación se ilustra de la siguiente forma:

<i>Jornada electiva de integrantes de Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo</i>	<i>Inicio de funciones de los Comités Ciudadanos</i>	<i>Elección de la Comisión de Vigilancia del Comité Ciudadano</i>
Primer domingo de septiembre de cada 3 años.	Primera quincena del mes de enero de cada tres años.	Primera quincena del mes de enero de cada tres años.

Por lo que resulta congruente la propuesta de reforma del Artículo 182 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

VII. Respecto a la propuesta de reforma del **segundo párrafo de la fracción II del Artículo 203** de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, por la que se elimina de la redacción de dicho numeral al inciso a) del párrafo primero, se considera que por técnica legislativa es adecuado y correcto debido a que en efecto existe en la norma vigente un error de referencia, por lo que se hace posible atender su modificación.

VIII. Por cuanto hace a la propuesta de adición de un **Artículo 203 Bis** a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, por el que se propone la creación de un órgano técnico colegiado, con funciones vinculadas con los proyectos en materia de presupuesto participativo, cuya competencia principal sea, realizar estudios de viabilidad, factibilidad y elaboración del dictamen por el que se determine que dichos proyectos pueden ser financiera, técnica y legalmente posibles, verificando que no se afecten determinados suelos y zonas protegidas:

De la exposición de motivos de la Iniciativa que se dictamina, se desprende que el órgano técnico colegiado en referencia, se crea con el objeto de que los proyectos participantes cumplan con las características de viabilidad, factibilidad y de no vulnerabilidad de normas federales, generales o locales, razón por la que entre sus integrantes, se prevén especialistas y conocedores relacionados con los proyectos participativos, evitando así que se dictaminen, aprueben o autoricen algunos que no puedan ejecutarse, porque su ámbito de aplicación constituyen una violación a determinadas leyes.

Aunado a lo anterior y derivado del análisis, se determinó modificar el número de integrantes especialistas en el propio texto del articulado respecto de la propuesta, de tres a dos, a efecto de permitir que el número de integrantes de dicho órgano sea un número par y otorgar el voto de calidad al jefe delegacional.

Asimismo, se establecen disposiciones transitorias al presente dictamen en las cuales se indican que las demarcaciones políticas deberán emitir sus lineamientos de regulación interna del órgano técnico colegiado, donde se precisen claramente los requisitos de constitución, naturaleza jurídica,

objeto, cargos específicos que tendrán sus integrantes y facultades indispensables que debe cumplir todo órgano colegiado. Así como el señalamiento específico del voto de calidad a favor del jefe delegacional; y por otra parte, se otorga sesenta días al Jefe de Gobierno, para que emita un listado de las instituciones consideradas de reconocido prestigio, con la finalidad de que el mismo sea obligatorio consultar para la invitación de los especialistas que integren dicho órgano colegiado. Por todo lo anterior, esta Dictaminadora considera que dicha propuesta es factible y necesaria de atenderse.

IX. Con relación a la propuesta por la que se reforma el **Artículo 236** de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, por la que se sugiere modificar la fecha de la elección de la Comisión de Vigilancia del Comité Ciudadano y en congruencia de los numerales III, IV, V y VI del presente CONSIDERANDO, esta Dictaminadora considera viable la modificación, ya que se ajusta la fecha del inicio de funciones de los Consejos Ciudadanos dentro de la primera semana del mes de marzo, concluyendo funciones el 31 de diciembre del año en que se elijan a los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblos, lo que se ilustra a continuación:

<i>Jornada electiva de integrantes de Comités y Consejos del Pueblo</i>	<i>Inicio de funciones de los Consejos Ciudadanos</i>	<i>Conclusión de trabajos de los Consejos Ciudadanos</i>
Primer domingo de septiembre de cada 3 años.	Primera quincena del mes de marzo de cada tres años.	31 de diciembre del último año de gestión.

Por lo que se estima congruente a la norma vigente, la propuesta de reforma del Artículo 236 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

X. Respecto a la propuesta de reforma del **segundo párrafo del Artículo 237** de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se considera que por redacción y gramática, el planteamiento es adecuado y correcto, debido a que en efecto existe en la norma vigente una omisión en el uso de pronombre, por lo que se hace posible atender su modificación.

XI. Con relación a la propuesta por la que se reforma el **Artículo 239** de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, por la que se sugiere modificar la fecha de emisión y publicación de la convocatoria que emita el Instituto Electoral para la instalación de los Consejos Ciudadanos y en congruencia con lo señalado en los numerales III, IV, V, VI y IX del presente CONSIDERANDO, esta Dictaminadora considera viable la modificación, ya que se ajusta lógica y sistemáticamente, siendo congruente con la ley vigente, como se ilustra a continuación:

<i>Jornada electiva de integrantes de Comités y Consejos del Pueblo</i>	<i>Emisión y publicación de la Convocatoria que emita el IEDF a efecto de integrar los Consejos Ciudadanos Delegacionales</i>	<i>Inicio de funciones de los Consejos Ciudadanos</i>
Primer domingo de septiembre de cada 3 años.	Primera quincena del mes de febrero.	Primera quincena del mes de marzo de cada tres años.

TERCERO. Que en consecuencia de lo anteriormente vertido, los integrantes de esta Comisión de Participación Ciudadana convienen en aprobar la iniciativa materia del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Participación Ciudadana, somete a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del texto definitivo del siguiente:

DECRETO: _____

ÚNICO. SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 83; Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 151; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 203 BIS, ASIMISMO, SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 84, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 130, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 182, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 203, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 236, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 237, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 239 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 83.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se decide el territorio del Distrito Federal.

(...)
(...)
(...)
(...)

El Jefe de Gobierno y La Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

b) (...) a la c) (...)

d) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo **antes de la conclusión del año fiscal que corresponda.**

En los casos en que no se haya concluido y aplicado la totalidad del presupuesto participativo en el año fiscal que corresponda, la Contraloría General, la Auditoría Superior, la Secretaría de Finanzas y el Instituto Electoral, aplicarán y en su caso sancionarán en el marco de sus atribuciones lo conducente, a efecto de reducir la posibilidad de registrar el mismo hecho en los ejercicios del presupuesto participativo.

Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará en la primera semana de abril de cada año, a la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuya Jornada Consultiva se realizará el primer domingo de septiembre del mismo año.

(...)
(...)
(...)

~~Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones Políticas y la Asamblea Legislativa. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones Políticas, la Asamblea Legislativa, la Contraloría General, el Tribunal Electoral y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.~~

Artículo 122. **Derogado.**

Artículo 130. (...)

Los Consejos Ciudadanos Delegacionales se instalarán **durante la primera quincena del mes de marzo** del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités Ciudadanos, **convocando el Instituto Electoral en la primera quincena de febrero de dicho año. En los otros dos años posteriores de su gestión se realizará la renovación de sus mesas directivas en enero y la convocatoria para tal efecto la emitirá el Instituto Electoral en diciembre del año anterior. En ambos casos su gestión termina el 31 de diciembre.**

Artículo 151. Con el objeto de que los representantes ciudadanos electos puedan identificarse, el Instituto Electoral les proporcionará, **a partir del mes de octubre hasta el 15 de diciembre** del año en que tenga verificativo la jornada electiva, la credencial que los acredite como tales.

Dicho documento contendrá como mínimo el nombre del representante ciudadano, su domicilio, su fotografía, la colonia a la que representa, el Comité Ciudadano del que es integrante, el Consejo Delegacional al que pertenecen, tratándose de los coordinadores internos, y demás elementos que se consideren pertinentes.

Dicha credencialización la realizará el Instituto Electoral entre octubre y la primera quincena de diciembre del año en que se verifiquen las elecciones de Comités y Consejos.

Artículo 182. La elección de la comisión de vigilancia del comité ciudadano se realizará en la primera asamblea ciudadana a que convoque el Comité Ciudadano, una vez que éste entre en funciones en **la primera quincena de enero de cada tres años**. Dicha elección será incluida en el orden del día de la asamblea ciudadana. Las propuestas de integrantes de la comisión de vigilancia serán presentadas ante la asamblea ciudadana por los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos. La discusión y votación de las propuestas de integrantes de la comisión de vigilancia se regirán por lo establecido en los artículos 178 y 179 de esta Ley.

Artículo 203. (...)

I. (...)

II. (...)

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados **de la consulta ciudadana que establece el artículo 84 de esta Ley**, así como permitir el acceso a toda información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

Artículo 203 Bis. Las jefaturas delegacionales deberán asesorar a los Comités Ciudadanos, a los Consejos de los Pueblos, a las Organizaciones Civiles y a los ciudadanos que pretendan registrar un proyecto de presupuesto participativo, para ello deberá de crear un órgano técnico colegiado integrado por el Jefe Delegacional, una secretaría técnica

designada por la Jefatura Delegacional, los titulares de las unidades administrativas de nivel inmediato inferior a la jefatura delegacional, cuyas funciones se vinculen con la materia de los proyectos, asimismo se contará con un representante del órgano de control interno de la demarcación política.

El personal de la delegación no podrá superar a cinco integrantes. A su vez se integrarán tres ciudadanos integrantes de la mesa directiva del Consejo Ciudadano Delegacional y dos especialistas provenientes de instituciones académicas de reconocido prestigio. Los especialistas, podrán seleccionarse en función de las temáticas de los proyectos.

El órgano técnico deberá realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo a las necesidades o problemas a resolver, su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Programa General y los Programas Parciales de Desarrollo de la Ciudad de México.

Así mismo, verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural, áreas declaradas como patrimonio cultural o en asentamientos irregulares, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás legislación aplicable.

Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente razonado en el que se exprese clara y puntualmente si es o son física, financiera y legalmente posibles el o los proyectos, en cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 203 de la presente Ley.

Artículo 236. Los Consejos Ciudadanos iniciarán sus funciones dentro **de la primera quincena del mes de marzo** del año posterior a la celebración de la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos del Pueblo, concluyendo sus trabajos el **31 de diciembre** del año en que tengan verificativo las elecciones referidas en la primera parte de este párrafo, **al igual que en su último año de gestión.**

Artículo 237. El cargo de integrante del Consejo Ciudadano es honorífico, sin embargo, recibirán de parte del Instituto Electoral los apoyos materiales a que hace referencia el Capítulo V del Título Noveno de esta Ley.

Todos **los** integrantes de los Consejos Ciudadanos son jerárquicamente iguales, ninguno de los cuales puede ser excluido de participar en sus reuniones y discusiones.

(...)
(...)

Artículo 239. Para la instalación de los Consejos Ciudadanos Delegacionales el Instituto Electoral emitirá y publicará la convocatoria respectiva durante **la primera quincena del mes de febrero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités Ciudadanos y los Consejos del Pueblo.**

(...)
(...)
(...)



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Todas las disposiciones legales que contravengan las presentes reformas y adiciones se tendrán por derogadas.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 107 de la presente Ley, por única ocasión los Comités Ciudadanos y los Consejos de los pueblos serán electos cada tres años, así como las mesas directivas de los Consejos Ciudadanos Delegacionales estarán en funciones hasta el 31 de diciembre de 2016.

CUARTO. Las Delegaciones Políticas deberán emitir dentro de los 90 días siguientes a la aprobación del presente decreto, los lineamientos internos del Órgano Técnico Colegiado para su mejor funcionamiento; asimismo en ellos se establecerá que el voto de calidad recaerá en el titular de las jefaturas delegacionales.

QUINTO. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, deberá emitir en los próximos 60 días siguientes a la aprobación del presente decreto, un listado de las instituciones académicas consideradas como de reconocido prestigio y de la cual saldrán los especialistas que formen parte de los órganos técnicos colegiados de las jefaturas delegacionales.

SEXTO. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, proveerán los recursos económicos suficientes, a fin de dar cumplimiento a la difusión y atribuciones del órgano técnico colegiado.



INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA
PRESIDENTA

VOTO: A favor En contra

DIP. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA
VICEPRESIDENTE

VOTO: A favor En contra



DIP. GONZÁLO ESPINA MIRANDA
SECRETARIO

VOTO: A favor En contra

DIP. ELENA SEGURA TREJO
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

DIP. ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra



~~DIP. ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES~~
A FAVOR

Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.